



ACUERDO No. CSJSUA21-11  
26 de marzo de 2021

*“Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Jueces (as) en el Distrito Judicial de Sincelejo por la Semana Santa que va del 29 de marzo al 4 de abril de 2021”.*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1210 de 2008, de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Constitucional fundamental de Hábeas Corpus, el cual puede ser invocado en cualquier tiempo y ante cualquier autoridad judicial y debe ser resuelto en el término de treinta y seis (36) horas.

Que la Ley 1095 de noviembre de 2 de 2006 reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y, en su artículo 3, numeral 3, prescribió “... para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial...”

Que la [sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006](#) la Honorable Corte Constitucional, señaló: *“...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten.”* (Negrilla fuera del texto original)

Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala: *“...La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas: 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...”*. (Negrilla fuera del texto original)

Que durante la Semana Santa 2021 que va del 29 de marzo al 4 de abril del año en curso en el Circuito Judicial de Sincelejo, las acciones de Hábeas Corpus en primera instancia deberán ser repartidas a los Juzgados Penales y Promiscuos Municipales que durante las mismas fechas, deban atender la función de control de garantías conforme al Acuerdo CSJSUA20-73 del 10 de diciembre de 2020.

Que para la atención de la segunda instancia de las acciones que resulten negadas, quedará disponible el Juez Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo quien manifestó su interés en ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º:** En el Circuito Judicial de Sincelejo durante la Semana Santa que va del 29 de marzo al 4 de abril de 2021, las acciones de Hábeas Corpus deberán ser repartidas a los Juzgados Penales Municipales y Promiscuos Municipales que deban atender la función de control de garantías conforme al Acuerdo CSJSUA20-73 del 10 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO 2º:** La atención de la segunda instancia de las acciones que resulten negadas, quedará en cabeza del Juez Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo quien manifestó su interés en ello.

**ARTÍCULO 3º:** De conformidad con el artículo 6º del plurimencionado Acuerdo, modificado por el Acuerdo 4007 de 29 de marzo de 2007, “... *la atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios de cabeceras de Circuito Judicial...*”, que para el caso de este Acuerdo es el municipio de Sincelejo.

**ARTÍCULO 4º:** Comunique el acto administrativo a los Juzgados involucrados y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo,

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo – Sucre, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

Proyecto: RBAA